

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2/2021 modalidad suplemento de credito.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 10 de junio de 2021, sobre el expediente de modificación de crédito número 2/2021 modalidad suplemento de crédito.

Suplemento en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
31100	22199	PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA OTROS SUMINISTROS	10.000
		TOTAL	10.000

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aplicación económica	Descripción	Creditos Iniciales	Bajas	Creditos definit
2021 01 92900 50000	FONDO DE CONTINGENCIA	36.000	10.000	26.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Campo de Criptana, el Alcalde-Presidente.- Santiago Lázaro López.

Anuncio número 2200